

4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2023-059621  
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023 12:14

**AVISO:**

**Asunto:** Oficio informativo expediente de cobro 4434. - 50198/2023/OFI

**Referencia:**

DEUDOR	EXPEDIENTE	RADICADO RESPUESTA	MOTIVO
AMILBIA DEL SOCORRO CANO RUIZ	Proceso Administrativo de Cobro Coactivo - Etapa persuasiva. Expediente No. 4434	2-2023-059011	ERROR ENTREGA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, publica el presente Aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el oficio referenciado, fue devuelto por el motivo señalado en precedencia, situación que no permitió comunicar el documento del asunto.

A continuación, se inserta la comunicación al deudor.





4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señora  
**AMILBIA DEL SOCORRO CANO RUIZ**  
Correo: [REDACTED]

**Asunto:** REITERACIÓN Oficio 2-2023-055771 - Proceso Administrativo de Cobro Coactivo- Etapa Persuasiva. Expediente No. 4434 de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público contra Amilbia Del Socorro Cano Ruiz. 49840/2023/OFI

Respetada señora Amilbia,

De manera atenta nos permitimos informar que en virtud de la Ley 1066 de 2006<sup>1</sup>, el artículo 98<sup>2</sup> y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y, el artículo 823<sup>3</sup> y siguientes del Estatuto Tributario, corresponde a las entidades públicas la prerrogativa de cobro coactivo de las obligaciones a su favor.

En virtud de las normas expuestas, a través de Oficio No. 202011501975881 remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Memorando No. 3-2018-014844 del Grupo de Representación Judicial de la Subdirección Jurídica de este Ministerio, esta Coordinación recibió para el cobro de costas judiciales auto que liquidó y aprobó las costas de fecha 1o de agosto de 2018, notificado por Estado No. 129 del 2 de agosto de 2018, dentro del Proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 05001310500620090077100 del Juzgado 6 Laboral del Circuito de Medellín, siendo usted deudora, **AMILBIA DEL SOCORRO CANO RUIZ**, identificada con CC. No. 21.402.198, a favor de los demandados, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; FIDUAGRARIA S.A. e; INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES<sup>4</sup>, tal y como se detalla a continuación:



Radicado: 2-2023-059011  
Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023 18:11

<sup>1</sup> "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PREROGATIVA DEL GOBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mientro ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

<sup>3</sup> ARTÍCULO 823. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, aranceles, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

<sup>4</sup> Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>  
 3U+u 513/ q5b3 WJxB VYF5 fflK Wuw=

Continuación oficio



Continuación oficio

Costas y agencias en derecho decretadas	
Primera Instancia – <b>TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE</b> a favor de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; FIDUAGRARIA S.A e; INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.	\$ 322.175,00
Segunda Instancia – <b>DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE</b> a favor de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; FIDUAGRARIA S.A e; INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.	\$ 200.000,00
<b>Total – QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE</b>	<b>\$ 522.175,00</b>

Teniendo en cuenta que las costas y agencias en derecho decretadas en el referido auto deben dividirse a prorrata en favor de la parte vencedora, según la intervención efectivamente realizada en cada instancia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social cobrar por su parte, el equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$261.086)** así:

Costas y agencias en derecho en favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	
Primera Instancia – <b>OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE</b>	\$ 80.543,00
Segunda Instancia – <b>CINCUENTA MIL PESOS M/CTE</b>	\$ 50.000,00
Costas y agencias en derecho en favor del Ministerio de Salud y Protección Social	
Primera Instancia – <b>OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE</b>	\$ 80.543,00
Segunda Instancia – <b>CINCUENTA MIL PESOS M/CTE</b>	\$ 50.000,00
<b>TOTAL - costas a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Salud y Protección Social, (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MTE)</b>	<b>\$ 261.086,00</b>

3U+u 513/ q5b3 WJxB VYF5 fIK WUw=  
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



uyRL PElm AB4y qsnR TIEv zGSU 370=  
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio



Continuación oficio

Así mismo, debe tener en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 9<sup>o</sup> de la Ley 68 de 1923, al concepto de capital debe sumarse los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, esto es, el 12% anual (1% mensual), desde el momento en que se hizo exigible la obligación, para el caso concreto, desde el 3 de agosto de 2018, hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma.

De otra parte, conforme la Ley 1873 de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra facultado para cobrar las costas de las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

Establece el artículo 85 de la citada Ley:

*"Artículo 85. Asistencia y representación judicial de entidades públicas. Austeridad en los gastos. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:*

(...)

*b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.*

(...).<sup>5</sup>

Ahora bien, mediante la Resolución 2379 de Octubre 6 de 2021, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", cuya suspensión había sido ordenada a través de la Resolución 1001 del 04/10/2020, la que si bien suspendía el término de caducidad y prescripción, no suspendía el cobro de intereses, de acuerdo con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

De conformidad con lo expuesto, le informamos que el proceso se encuentra en la etapa de cobro persuasivo, por lo que de manera atenta lo invitamos para que, al término de recibo de la presente

<sup>5</sup> Artículo 9<sup>o</sup>. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

Continuación oficio



Continuación oficio

comunicación, efectúe el pago correspondiente, y una vez efectuado el mismo, allegue el respectivo recibo de consignación a este Ministerio, de acuerdo con la siguiente:

**LIQUIDACIÓN PARCIAL A 10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 261.086,00
Intereses desde el 3 de agosto de 2018 a 10 de noviembre de 2023	\$ 167.617,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 428.703,00</b>

El valor total adeudado anteriormente referenciado (**\$ 428.703,00**) deberá pagarse a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional en la siguiente cuenta:

Entidad financiera:	Banco Popular
Tipo de cuenta:	Corriente
N° de cuenta.	050000249
Denominación:	DTN FONDOS COMUNES
Código Rentístico	12-10-21-21

Cabe recordar que la presente liquidación parcial de crédito se realiza con fecha de corte a **10 de noviembre de 2023**, fecha a partir de la cual se seguirán causando intereses sobre el capital hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Si usted decide pagar en una fecha diferente a la antes señalada, debe comunicarse con el Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica de este Ministerio, con el fin de proyectarle una nueva liquidación de intereses para el día en que vaya a realizar el pago.

De otra parte, le informamos quede no obtener el pago en fecha indicada de la liquidación parcial nos veremos obligados a iniciar la etapa de cobro coactivo, en la cual se libra mandamiento de pago en contra de quien se denomina deudor de la Nación y se decretan medidas cautelares de embargo, con el objeto de garantizar el pago total de la obligación.

3U+u 513/ q5b3 WJxB VYF5 fIK Wuw=  
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

uyRL PkEm ABly qsnR TIEV zGSU 370=  
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio



Continuación oficio

Cualquier inquietud o información adicional que requiera, puede comunicarse con la abogada Laura Ríos Díaz, de la Coordinación Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica, al teléfono 601 381 1700 extensión 4203, o al correo electrónico: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co); o presencialmente en el 3º piso del Edificio San Agustín ubicado en Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C.

Cordialmente,

**LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ**  
Coordinadora Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera  
Subdirección Jurídica

Aprobó: LMAG  
Elaboró: Laura Ríos



Verifique el documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Commutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
[relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co)  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

Página | 5

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente AVISO, por el cual se notifica el oficio referido, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 No. 6 C 38 de Bogotá, el día 14 de noviembre de 2023 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente AVISO el día 21 de noviembre de 2023, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Art. 69 C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación del oficio dirigido al (a) señor (a) del cobro aquí relacionado.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO